

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.7/2018.

Arica, enero 05 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL. N° 863/2017, de diciembre 05 de 2017, Traslado REC. N° 1492.17, de diciembre 07 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá cuenta con una Facultad de Ciencias de Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, con fecha 18 de agosto de 2017, se suscribe un Convenio Asistencial - Docente entre la Municipalidad de Alto Hospicio y la Universidad de Tarapacá, con el objeto principal de establecer las bases de cooperación y coordinación e interacción entre ambas instituciones para las actividades de desarrollo de prácticas profesionales e internados en los Centros de Salud Municipal.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; suscrito con fecha 18 de agosto de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

15 ENE 2018



MUNICIPALIDAD
ALTO HOSPICIO



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a 18 de agosto de 2017, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.265.100-6, representada legalmente por su Alcalde, don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la "Municipalidad", por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector, don **ARTURO FLORES FRANULIC**, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante la **Universidad**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen:

CONSIDERANDO:

La **Municipalidad** tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad de manera de que ésta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma, para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y funciones, entre las cuales se encuentran las destinadas a: la promoción del desarrollo comunitario; la Administración y la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Alto Hospicio; la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.

Por su parte, la **Universidad** es una institución estatal, regional, laica y pluralista, dedicada a la formación de profesionales con un profundo sentido de responsabilidad con el entorno y una sólida formación en valores. Promueve la transferencia de conocimientos en ciencia y tecnología mediante la investigación y la innovación. En este contexto, la Universidad asume también, la responsabilidad de contribuir a la movilidad social de sus egresados, constituyéndose en un aporte para el desarrollo de la región y del país.

En el desarrollo de las carreras, la **Universidad** ha programado la realización de prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros profesionales. Para tales efectos, la **Universidad**, a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y sus docentes supervisores. En tal sentido, la **Municipalidad** reúne las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares e internados, actividades básicas y fundamentales en la formación de las carreras de las áreas de la salud que imparte la **Universidad**, con el o los siguientes:

Establecimientos de Salud Municipal:

- Centro de Salud Familiar Dr. Pedro Pulgar Melgarejo (CESFAM).
- Centro Comunitario de Salud Familiar El Boro (CECOSF).
- Centro Comunitario de Salud Familiar La Tortuga (CECOSF).



- Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR).
- SAPU Dr. Pedro Pulgar Melgarejo.
- SAPU anexo Cecofs El Boro.

El presente convenio tendrá como objeto principal establecer las bases de cooperación y coordinación e interacción entre la Universidad y la Municipalidad para las actividades de desarrollo, en los Centros de Salud Municipal.

En virtud de lo anterior, **SE CONVIENE:**

PRIMERO:

Por este acto e instrumento las partes acuerdan, que la **Municipalidad** permitirá que los alumnos de las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud, que imparte la **Universidad**, realicen sus prácticas profesionales e internados, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga la **Universidad** a la **Municipalidad**, y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Los alumnos deberán ser asesorados y supervisados por un facultativo o profesor guía, en las dependencias de la **Municipalidad** y/o Centro de Salud, siempre que ello no signifique interferir con el debido servicio que la **Municipalidad** está obligada a entregar a la comunidad, el que tendrá por objeto promover la investigación, extensión, formación y capacitación en las Áreas Social y Salud.

SEGUNDO:

La **Municipalidad** determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará con antelación al inicio de los semestres correspondientes. Si los cupos asignados a las instituciones no fueran ocupados, la **Universidad** podrá disponer de ellos previa solicitud a la **Municipalidad**.

TERCERO:

La **Universidad** deberá aceptar y/o solicitar los cupos que requiera con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de cada semestre, en base a los cupos disponibles que deberán estar publicados debidamente por parte de la Municipalidad, notificando dicho requerimiento al coordinador técnico de la relación asistencial/docente de la **Municipalidad**, formalizándose la recepción de los alumnos enviados por la **Universidad**, mediante la emisión por parte de la **Municipalidad**, al inicio de la respectiva práctica, de un "**Certificado de Aceptación de alumno (a)**", en el cual se indicarán los horarios de práctica, individualización de los alumnos y demás condiciones, y se indicará además el nombre del profesional que la **Municipalidad** designará para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusulas siguientes.

CUARTO:

La **Universidad** se obliga a que sus alumnos en el ejercicio de su práctica guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la **Municipalidad**, asimismo en los establecimientos y sus diversos ámbitos de funcionamiento.









Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo tanto para los usuarios, como para los estudiantes y académicos, que sean más complejos o en donde se maneje información de mayor confidencialidad, lo que será comunicado al momento del ingreso al Centro de Salud Municipal.

QUINTO:

Los practicantes, internos y/o pasantes de la Universidad, deberán:

- Observar las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal.
- Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie.
- Vestir correctamente con su uniforme y su respectiva credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre de la universidad a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el establecimiento asistencial.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial.
- Participar de un procedimiento de inducción respecto de las características del establecimiento de salud, funcionamiento, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a la calidad y seguridad, deberes y derechos de los pacientes o usuarios, reglamento interno y todos aquellos temas que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Salud. Actividad que será realizada en forma conjunta por ambas instituciones.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

SEXTO:

La **Municipalidad** velará por los derechos de los pacientes en el caso de los internados o practicas profesionales en el área de la salud, a través de un consentimiento informado, en el que se informará a los pacientes o a sus familiares cada vez que la atención, procedimiento o intervención que se les brinde forme parte de una actividad docente o de investigación.

SÉPTIMO:

Los alumnos que realicen su **práctica curriculares** serán sometidos a la supervisión de sus docentes de las respectivas asignaturas, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la **Universidad** y las indicaciones de sus supervisores, en coordinación con el profesional que designe la **Municipalidad**. A su vez, los docentes supervisores de la Universidad, deben velar por el fiel cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas, y velar por que el comportamiento y actitudes de los practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, en conformidad a su



Handwritten signature



reglamento interno y legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, será deber de los docentes técnicos de la Universidad, cuidar que en las actividades de cada nivel de las carreras, que hacen uso de los Centros de Salud Municipal (campos clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por la **Municipalidad**, la ocurrencia de cualquier evento adverso.

OCTAVO:

La **Municipalidad** designará un supervisor técnico, con el fin de asignarles las tareas pertinentes y supervisar el cumplimiento de las funciones que desempeñen durante su práctica, labor que será independiente de la que deban desarrollar los docentes a cargo de la supervisión de la estudiante. En ese contexto, corresponderá al supervisor municipal evaluar el comportamiento del interno a su cargo, quien entregará dentro de la semana en que termine la respectiva asignatura, una evaluación del alumno en un certificado denominado "Informe de Cumplimiento". En consecuencia, los profesionales designados por la **Municipalidad**, serán funcionarios de éste, no existiendo, en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la **Universidad**.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la **Municipalidad** la vigilancia de los internos y/o alumnos en prácticas que realice las asignaturas prácticas en sus dependencias, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas. Así, la **Municipalidad** deberá poner en conocimiento inmediato a la **Universidad**, de las conductas de los internos y/o alumnos en prácticas que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal, y para poner eventualmente término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, la **Universidad**, a solicitud expresa de la **Municipalidad**, queda facultada para suspender de inmediato las asignaturas prácticas o pasantías de los internos y/o alumno en práctica que contravinieren las exigencias previamente establecidas.

NOVENO:

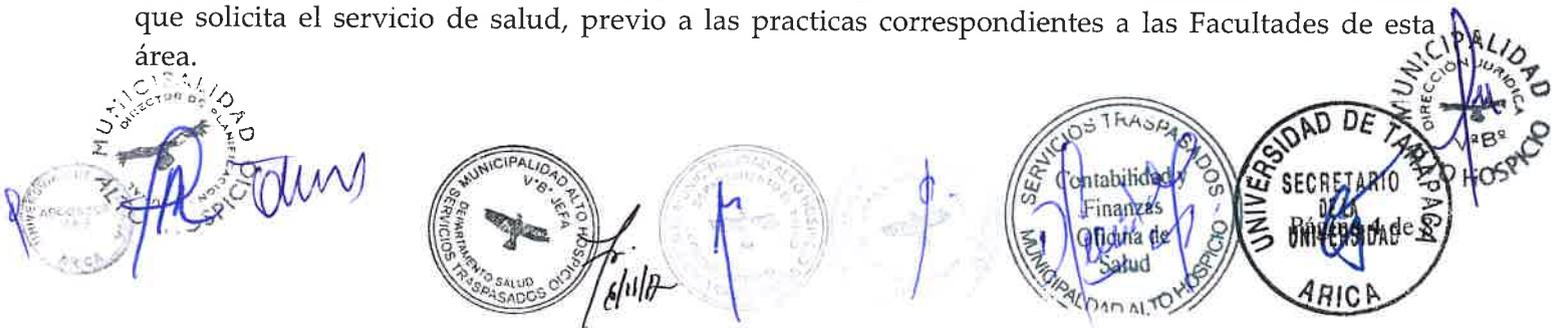
En especial, corresponderá a la **Municipalidad** colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.

DÉCIMO:

La **Universidad** se comprometerá a brindar un certificado de reconocimiento, a la función de colaboración docente, que realicen los funcionarios que colaboren como guías de los estudiantes.

UNDÉCIMO:

La **Municipalidad** dispondrá a principio de año, un programa de inducción a los académicos de la **Universidad** con el fin de coordinar y garantizar una pasantía acorde a los estándares de calidad que solicita el servicio de salud, previo a las practicas correspondientes a las Facultades de esta área.



DUODÉCIMO:

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la **Municipalidad** la calidad de empleador ni contratante respecto de los internos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna. Por lo tanto, la **Municipalidad** no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los internos durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los internos se encuentran en actividades académicas.

Tanto la **Universidad** como la **Municipalidad** velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los internos, practicantes y/o pasantes.

DECIMOTERCERO:

La **Municipalidad** solicitará la cooperación de la **Universidad**, la que se comprometerá a impartir cursos para que sus funcionarios puedan asistir, los cuales serán solicitados previamente y de manera semestral, considerando la oferta ofrecida por la **Universidad** los cuales tendrán relación con salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades de la **Municipalidad**, de acuerdo a la reglamentación interna de la **Universidad**. Dichas capacitaciones serán con puntaje y horas cronológicas.

Además se solicitara a la **Universidad** dar facilidades, de acuerdo a sus posibilidades, para que la **Municipalidad** pueda utilizar sus dependencias para realizar capacitaciones de salud u otras materias. Esta solicitud se realiza previamente y con anticipación.

DECIMOCUARTO:

El presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, teniendo una duración de 2 años, pudiendo ser renovado por un nuevo periodo automáticamente. No obstante, la **Municipalidad** se reserva el derecho de poner término anticipado y en cualquier tiempo al Convenio, cuando éste afecte el interés público o perjudique el normal cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley como servicio público, dando aviso previo mediante correo electrónico al encargado y oficio correspondiente con 30 días de anticipación.

Con todo, las partes dejan constancia que han comenzado a desarrollar parte de las actividades de este contrato con anterioridad a su entrada de vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.

DECIMOQUINTO:

La **Municipalidad** pondrá término al convenio asistencial – docente bajo las siguientes situaciones:

- Por mutuo acuerdo entre la **Universidad** y la **Municipalidad**.
- Incumplimiento grave a las normas de la **Municipalidad** en relación al orden disciplinario, protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios, daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad.



resuelva los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señala su responsabilidad.

Asimismo, para el caso de verse enfrentado, el Centro de Salud o y/o la **Municipalidad** a alguna actual o futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, de uno o más alumnos de la **Universidad**, sus docentes o supervisores, la **Universidad** responderá civilmente de todos los perjuicios siempre que sea, en definitiva, condenado el demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso de mediación o al litigio actual o futuro mediante transacción y/o avenimiento judicial o extrajudicial o mediante otra forma o modo similar o que produzca los mismos efectos, entre la **Municipalidad de Alto Hospicio**, el Consejo de Defensa del estado y el o los perjudicados o demandantes, previa ratificación de la **Universidad** del acuerdo.

VIGÉSIMO:

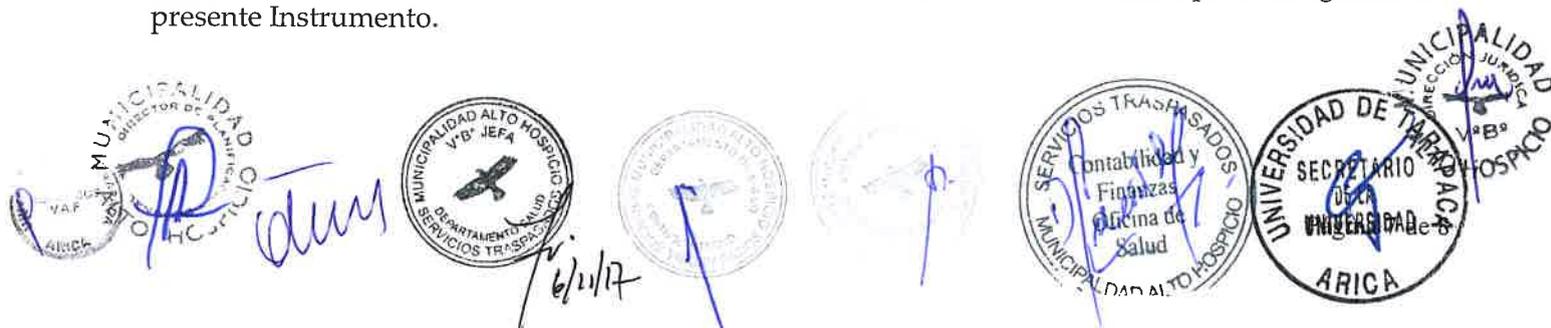
La **Universidad** se obliga a aportar económicamente a la **Municipalidad de Alto Hospicio**, durante la vigencia del convenio, una suma de dinero por cada alumno que efectivamente concurra a los campos clínicos. Este pago será de una suma equivalente a **2.0 U.F.** (Dos Unidades de Fomento) por cada mes y por cada uno de los cupos de asistencia a los Campos Clínicos o Campos Formadores de la **Municipalidad de Alto Hospicio** acordados previamente. Para estos efectos se entiende que el mes consta de 21 días hábiles, y por ende se reconoce el derecho de la **Universidad** de enviar a sus alumnos a práctica a los diversos Centros de Salud o Campos Formadores durante 21 días hábiles en cada mes calendario, y durante todo el horario normal de atención de cada uno de ellos. El pago de las sumas anteriores, calculados en los términos ya indicados, se efectuará por la **Universidad**, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de facturación emitida por la **Municipalidad de Alto Hospicio**. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

VIGESIMOPRIMERO:

El presente Convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la **Municipalidad**, suscribir convenios con otros organismos o instituciones sean públicas o privadas, para la utilización como Campo de Formación Profesional y Técnica y para la realización de prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten, perturben y/o perjudiquen el correcto funcionamiento de los Centro de Salud Municipal.

VIGESIMOSEGUNDO:

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addenda o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.



VIGESIMOTERCERO:

La Unidad Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio será la Dirección de Servicios Traspasados de la **Municipalidad**.

VIGESIMOCUARTO:

La **Universidad** no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente Convenio, a ningún título o acto jurídico.

VIGESIMOQUINTO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575.

VIGESIMOSEXTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

VIGESIMOSEPTIMO

La Personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA** para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta en Decreto Alcaldicio N° 4.322, de 06 de Diciembre de 2016.

La personería de don **ARTURO FLORES FRANULIC** para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 268, de fecha 17 de Junio de 2014, del Ministerio de Educación.

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad** y dos en poder de la **Universidad**.

En comprobante y previa lectura firman:


PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO


ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACA


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ABOGADOS VAF
PFR/JVD/ncc



MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO
Vº Bº JEFA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TRASPASADOS



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



SERVICIOS TRASPASADOS
CONTABILIDAD Y FINANZAS
CLÍNICA DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Página 8 de 8
ARICA
